

*JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**Tona, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno*

Revisada la demanda interpuesta por el señor ALCIDES RIVERA ACEVEDO para proceso declarativo verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del derecho de Dominio se observa lo siguiente:

1°. – Se demanda a los herederos de la señora MARCELINA HERNANDEZ ACEVEDO y demás personas indeterminadas; pero si observamos el capítulo de notificaciones se encuentra que hay un señor JAIME QUINTERO HERNANDEZ quien parece es heredero determinado de la señora MARCELINA HERNANDEZ ACEVEDO (q.e.p.d.) y a éste no se demanda; en consecuencia la demanda ha debido presentarse contra el heredero determinado ya citado, los demás herederos indeterminados de la señora MARCELINA HERNANDEZ ACEVEDO y contra las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula número 300-99485.

Lo anterior si es cierto que quien figura en el folio de matrícula como titular de dominio completo es la señora MARCELINA HERNANDEZ ACEVEDO; pues no se presenta con la demanda tal y como lo ordena el artículo 375 del Código General del Proceso en su numeral 5° el Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales; pues es con este certificado que se establece con precisión contra la persona que debe dirigirse la demanda; se advierte que fue solicitado el certificado y que está en trámite en el punto 6° de las pruebas.

*El requisito del certificado emitido por el Registrador según el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso es un anexo obligatorio pues dice “a la demanda **deberá** acompañarse un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos...”*

2°. – Se habla en la demanda en su encabezamiento de la señora MARCELINA HERNANDEZ ACEVEDO (q.e.p.d.) y posteriormente en los hechos 1, 2 y 8 habla de la señora MARCELINA HERNANDEZ DE QUINTERO (q.e.p.d.); es decir no se es coherente con un solo nombre y apellidos; es más revisados los anexos en el certificado de defunción aparece como MARCELINA HERNANDEZ ACEVEDO y en el folio de matrícula número 300-99485 aparece es MARCELINA HERNANDEZ DE QUINTERO.

3°. – El poder que se otorga es para demandar a los herederos de la causante MARCELINA HERNANDEZ ACEVEDO; en el evento en que la demanda deba dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados de MARCELINA HERNANDEZ DE QUINTERO tendríamos ausencia de poder para demandar.

Por lo anterior conforme al artículo 90 numeral 2 del Código General del Proceso se INADMITE la demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Se concede personería jurídica para actuar al doctor JAIME FLOREZ VILLAMIZAR en los términos y para los efectos en el poder conferido

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ

Firmado Por:

**Pedro Almeyda Rodriguez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Tona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9759ff33acea94331e9b0b9c2c66d6fd4916dfb5e740b54daecfe
9ebda999b02**

Documento generado en 16/09/2021 10:39:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**